

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: ELSA MATILDE TRUJILLO JIMENEZ C.C. 27.566.420

RADICADO: 68001403011-2022-00778-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en contra de ELSA MATILDE TRUJILLO JIMENEZ por las siguientes sumas

- 1. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.452.694), por concepto del capital insoluto contenido en el PAGARÉ allegado como base de recaudo.
- 2. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.278.275) por concepto de los intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir, hasta el 13 de marzo del 2021 y liquidados conforme a las tasas periódicas manejadas por la entidad, los cuales se desglosan a continuación:
 - INTERESES REMUNERATORIOS: por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.938.821).
 - INTERESES MORATORIOS: por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$339.454).
- **3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

<u>TERCERO:</u> NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de <u>DIEZ (10)</u> <u>DÍAS</u> para presentar excepciones a la misma.

<u>CUARTO:</u> REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

<u>QUINTO:</u> RECONÓZCASE personería al Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

<u>SÉPTIMO:</u> REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120220077800

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c266304da165b9536750e686b8ef059030a3e82dbfdfa1f46c1e14a6165d405

Documento generado en 30/11/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica